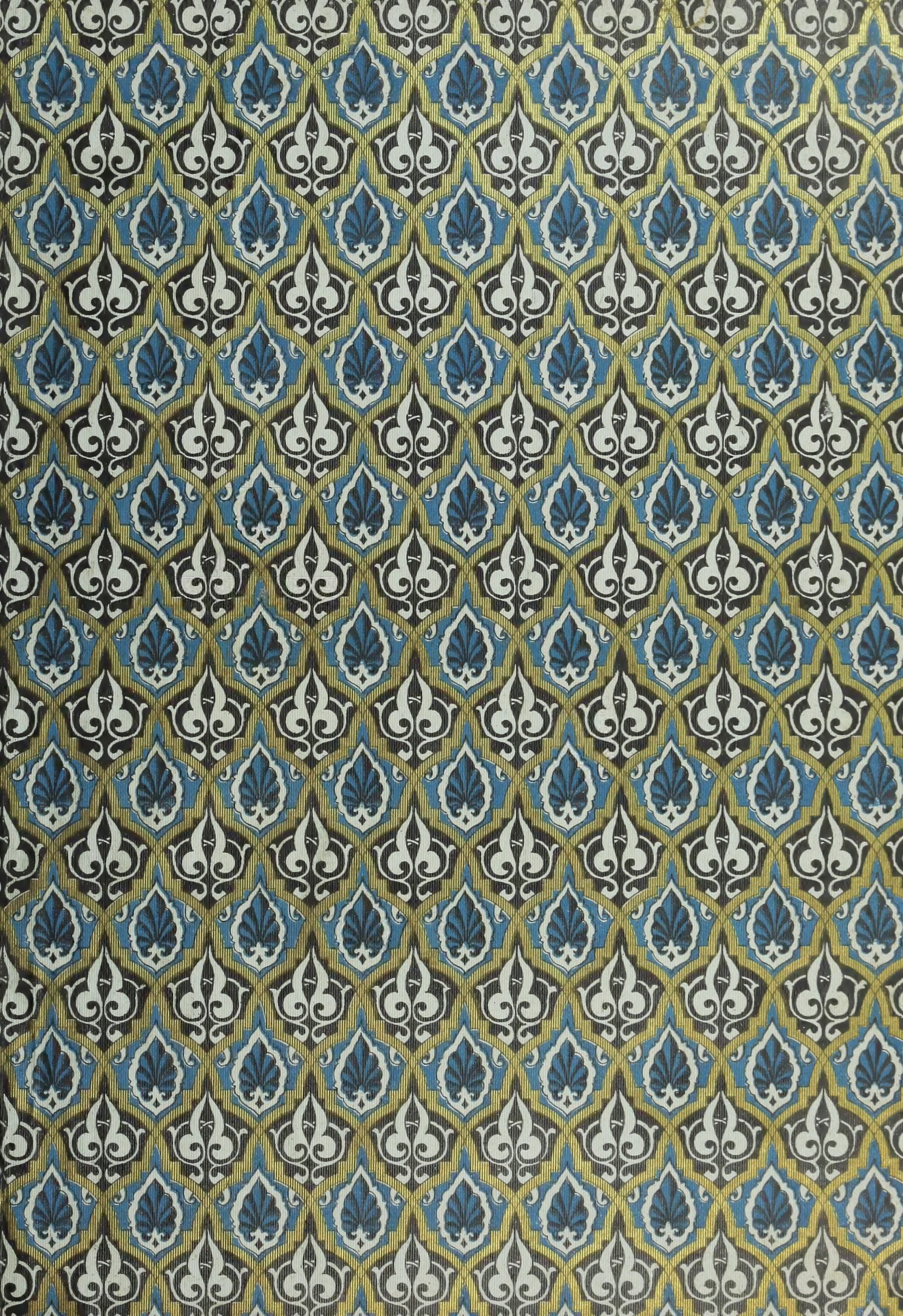

Gaceta de los Tribunales

DE LA

República de Guatemala

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

TOMO XIII

Gaceta de los Tribunales

DE LA

REPUBLICA DE GUATEMALA

Publicación del Poder Judicial

Tomo XIII. Guatemala, 1º de Agosto de 1896. Núm. 9·

SECCION OFICIAL

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Actas de visita de las Salas de Apelaciones, residentes en esta capital.

En Guatemala, á quince de junio de mil ochocientos noventa y seis, constituído el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado don Antonio Batres, acompañado del infrascritoSecretario, en el local de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, y estando presentes los señores Presidente de la Sala, Licenciado don Vicente Sáenz, los Vocales Licenciados don Francisco Porras, propietario, y suplente don Daniel Ramírez, el Fiscal don Rodrigo Amado, el Procurador don José Salazar y el Secretario don Daniel Barrientos, se dió principio al acto de la manera siguiente: fué exhibido un inventario de que dió cuenta el Secretario de la Sala, apareciendo en ese documento que fueron pasados á la Sala, en su nueva instalación, *ciento noventidós juicios civiles*, teniendo algunos de ellos hasta veinte piezas. En materia criminal le fueron también pasadas á la misma Sala *treinticinco causas*, como aparece de los respectivos libros, que conforme á la ley se llevan en ese Tribunal, los que revisados se encontraron en debida forma; llevándose además un libro especial de conocimientos, en el que consta el número de asuntos que los señores Magistrados llevan á sus respectivas casas para su estudio. El inventario antes expresado y otro cuadro que también se exhibió, correspondientes á los juicios criminales que están en curso, se mandaron agregar á la presente acta para su publicación.

El Sr. Presidente de la Sala, lo mismo que el señor Fiscal, informaron al esñor Presidente del Poder Judicial que todos los juicios que se hallan á la vista no han sufrido retraso voluntario y que en poder del señor Fiscal no hay más que una causa en estudio; teniendo seis el Procurador, quien informó á su vez que le fueron pasadas el día once del corriente.

Respecto de los Juzgados de la jurisdicción de la Sala, se informó por el señor Presidente de la misma, que no tiene motivos de queja, siendo remitidos con regularidad, los estados mensuales; y que en cuanto á la Secretaría, nada tiene que decir de ella,

porque todos los empleados que la componen cumplen con sus respectivas obligaciones.

Por último, el señor Presidente visitador preguntó al de la Sala, si había algún motivo de queja contra la policía judicial y se contestó que no. Revisado el local de la misma Sala, se encontró que está bien, bajo todos conceptos.

En cuanto á la laboriosidad del Tribunal, se demuestra por el número de resoluciones que ha dictado desde que se instaló nuevamente.

Se dió por concluído el acto, firmando el señor Presidente del Poder Judicial, el señor Presidente de la Sala, los señores Magistrados de la misma, el señor Fiscal y el Procurador.

BATRES.— SÁENZ.— PORRAS.— RAMÍREZ.— AMADO.— JOSÉ SALAZAR Z.

Ante mí,

FELIPE MARTÍNEZ.

En Guatemala, á diez y seis de junio de mil ochocientos noventa y seis, constituído el señor Presidente del Poder Judicial, acompañado del infrascrito Secretario, en la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, con el objeto de practicar la visita prevenida por la ley; y encontrándose en dicha Sala su Presidente, Licenciado don Manuel Klée, los Vocales señores Licenciados don Víctor J. Morales (propietario), y don Eduardo Goez (suplente), el señor Fiscal, Licenciado don Carlos Salazar, el Procurador Licenciado don Víctor M. Herrera y el Secretario don Rafael Martínez Rodas, se dió principio al acto, de la manera siguiente: 1º, el señor Presidente Klée informó que la Sala que preside no tenía en la actualidad ningún asunto á la vista, ni civil ni criminal, pues sus trabajos se hallaban con el día: que tampoco había ninguna causa en estudio del señor Fiscal; pero que en poder del señor Procurador se encontraban seis causas criminales, las que le fueron pasadas el día de ayer. 2º, fueron exhibidos los libros que se llevan en la Sala, los que se revisaron por el señor Presidente del Poder Judicial, y los encontró llevados con regularidad, resultando del examen de dichos libros y de lo informado por el señor Presidente de la Sala, que desde la nueva instalación del Tribunal, ó sea desde el 15 de marzo último hasta la fecha, han ingresado doce asuntos civiles, se han tramitado 457 criminales y 88 ocursos. Se revisaron también los libros que están á cargo de la Secretaría, y se encontraron llevados como lo manda la ley. 3º, el señor Presidente de la Sala manifestó: que en cuanto á los Juzgados de 1ª Instancia de su jurisdicción, no había motivo de queja, pero que le parecía indispensable visitar el Juzgado 3º para remover algunas dificultades que en él se hacen sentir, y procurar que se expedite la administración de la Justicia. Se acordó de conformidad por el señor Presidente del Poder Judicial, debiendo dársele cuenta del resultado de la primera visita. Así mismo informó el señor Presidente Klée que la Secretaría de la Sala se encuentra bien servida, pues los empleados que la desempeñan cumplen con sus respectivas obligaciones. Por último, se hizo presente que faltan algunos tomos de leyes patrias pa-

ra el servicio del Tribunal, y se acordó que oportunamente se pidan por la Secretaría del mismo. Y no habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminado este acto, manifestando el señor Presidente del Poder Judicial que se congratula del resultado de los trabajos de la Sala, porque demuestran la laboriosidad de los señores Magistrados que la componen. Firman el señor Presidente Batres, el señor Presidente de la Sala, los señores Magistrados de la misma, el señor Fiscal y el Procurador.

BATRES.— KLÉE.— MORALES.— GONZÁLEZ.— SALAZAR.—V. M. HERRERA.

Ante mí,

FELIPE MARTÍNEZ.

En Guatemala, á diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y seis, el señor Presidente del Poder Judicial, acompañado del infrascrito Secretario, se constituyó en la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, con el objeto de hacer la visita prevenida por la ley; y estando presentes los señores Licenciados don José á Beteta, Presidente de dicha Sala, don Rafael Murga y don Salvador Samayoa, Vocales de la misma y el Fiscal don Antonio Mandujano, se dió pincipio al acto, de la manera siguiente: 1º, se leyó un estado, relativo á las resoluciones dictadas por la Sala, desde su nueva instalación, efectuada el quince de marzo último, hasta la presente fecha, comprendiéndose en él tanto el ramo civil como el criminal y arrojando un número de cincuenta y tres sentencias y doscientos cincuenta y un autos. Fueron exhibidos los libros que se llevan en la Sala, y revisados por el señor Presidente del Poder Judicial, los encontró arreglados y conformes á las prescripciones de la ley; habiendo informado el señor Presidente Beteta, que también en la Secretaría de la Sala se llevan los libros que la misma ley previene. 2º, el señor Presidente del Poder Judicial interrogó al de la Sala, acerca de la marcha de los Juzgados de 1ª Instancia de su jurisdicción; de su disciplina y demás puntos concernientes á la buena administración de Justicia, y el señor Licenciado Beteta contestó: que no tiene ningún motivo de queja de los expresados Juzgados, pues los funcionarios que los sirven cumplen con sus obligaciones, como aparece de los estados mensuales que remiten, los cuales son revisados por el señor Fiscal de la misma Sala. También informó el señor Presidente Beteta que la Secretaría del Tribunal que preside, se halla servida por empleados honrados, que cumplen con sus respectivas obligaciones; no teniendo tampoco motivo de queja respecto de esta oficina. Por último, el mismo señor presidente Beteta, á nombre de los Receptores, manifestó al señor Presidente del Poder Judicial la necesidad que había de proveer á estos empleados de paraguas ó capas para resguardarse de las lluvias y librar también los expedientes cuando se trate de notificar. Se acordó de conformidad. Y no habiendo otra cosa que hacer, se dió por concluído este acto, manifestando el señor Presidente visitador á los señores Magistrados de la Sala, la satisfacción con que ha visto sus trabajos. Firman el señor Presidente del

Poder Judicial, el señor Presidente de la Sala, los señores Magistrados de la misma y el señor Fiscal.

BATRES. — BETETA. — MURGA. — SAMAYOA.—MANDUJANO.

Ante mí,

FELIPE MARTÍNEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIVIL.

Es prohibido á los tutores comprar los bienes de su pupilo.

Corte Suprema de Justicia: Guatemola, 11 de junio de 1896.

Vista por recurso de casación y con los respectivos antecedentes, la sentencia pronunciada por la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones en la tercería de dominio introducida por doña Cenovia S. de Meza.

Resultando: que el abogado don Feliciano Aguilar, con poder de doña Pascuala M. de Enríquez, entabló ejecución contra don Daniel Meza por la suma de mil ochocientos ochenta pesos, setenta y tres centavos, adeudados á dicha señora, y el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Quezaltenango, el doce de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, libró mandamiento ejecutivo, embargándose entre otras cosas, una tienda de comercio, situada en la ciudad de Quezaltenango, en la calle del Calvario.

Resultando: que doña Cenovia S. de Meza, el diez y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, promovió tercería de dominio sobre la expresada tienda; y previos los trámites del caso, se resolvió como punto de mero derecho, por el propio Juzgado 2º de 1ª Instancia, el veinte de abril del año últimamente citado, declarando no haber lugar á levantarse el embargo de la tienda indicada, fallo que fué confirmado por la Sala 4ª, en pronunciamiento del once de enero del corriente año, contra el cual se ha formulado el recurso extraordinario de casación, bajo la firma del abogado don J. A. Méndez, por suponerse violados por la Sala sentenciadora los artículos 709, 712 y 713 del Código de Procedimientos Civiles, y el 199 del decreto número 272.

Resultando: que la señora esposa de Meza funda su tercería en que la tienda llamada "La Favorita," que se le embargó, es de su exclusiva propiedad, por haber sido formada con dinero propio de la tercera opositora, como consta de la escritura pública otorgada por su esposo don Daniel Meza el catorce de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, ante el notario don J. Antonio Méndez, en la que hace constar la autorización conferida á su esposa doña Cenovia para ejercer el comercio en la mencionada tienda "La Favorita", en la que dice se han invertido las siguientes sumas: tres mil quinientos pesos de la exclusiva propiedad de su esposa, por haberlos adquirido como parte de la herencia paterna que le correspondió, mil pesos que recibió en el mes de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho del Banco de Occidente, y dos mil quinientos pesos recibidos en enero de mil ochocientos noventa, cuyas cantidades entregó el Licenciado don Jesús Soto,

como de la propiedad de doña Cenovia, declaraciones que ésta acepta como ciertas en la referida escritura, que fué rectificada en cuanto á fechas é intereses, por la de diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cinco, autorizada por el mismo notario Méndez.

Resultando: que en segunda Instancia se presentó la escritura de folio 13, autorizada en Quezaltenango á veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho por el notario don S. Santiago Mérida y en la cual don Daniel Meza hace constar: que á virtud de haber sido el Licenciado don Jesús Soto tutor judicial de doña Cenovia, esposa del otorgante, solicitó la venta en asta pública de una casa que por herencia de don Mariano Soto había adquirido su mencionada esposa, y *cuya venta recayó en el mismo tutor*, por la suma de dos mil quinientos pesos: que más tarde, al rendir las cuentas el mismo tutor señor Soto, doña Cenovia no se conformó con ellas; pero que á consecuencia de un arreglo particular, el repetido tutor entregó á Meza dichos dos mil quinientos pesos, por los cuales le otorgó carta de pago, que es la escritura de referencia.

Considerando: que la prueba rendida para fundar la tercería excluyente de que se trata, no es bastante para este efecto, pues ella sólo justificaría que la tercera opositora introdujo bienes al matrimonio, que conforme á la ley artículo 199, decreto número 272, son de su exclusiva propiedad; pero como se establece en el fallo de segunda Instancia, que en realidad está en lo cierto, en ninguna manera se ha probado que las cantidades de dinero recibidas por don Daniel Meza, de la propiedad de su esposa, se hayan invertido en la compra de la tienda "La Favorita", puesto que los dichos de Meza y de la tercera opositora sobre tal respecto, por más que consten en escritura pública, no constituyen la prueba que la ley exige al que afirma el derecho que cree tener en los negocios litigiosos, tanto más cuanto que la mencionada escritura fué otorgada después de promovida la ejecución de que se ha hecho mérito: artículo 603 Procedimientos Civiles.

Considerando: que por lo expuesto, la Sala sentenciadora no ha violado las leyes que se citan como infringidas por la parte recurrente, sin que esta declaratoria obste á la acción ó acciones que á la señora de Meza puedan competir por razón de los bienes propios que introdujo al matrimonio, y en cuanto á la compra de la casa de su propiedad, efectuada por el tutor Soto, contra el tenor de los artículos 1517 del Código Civil, 2 y 294 del decreto número 272;

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en aplicación de los artículos 1868, y 1887 del Código de Procedimientos Civiles, declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por doña Cenovia S. de Meza, siendo á su cargo las costas del recurso y debiendo ingresar á la Receptoría de fondos judiciales el depósito consttuidío.

Notifíquese y con certificación devuélvanse los antecedentes, debiendo transcribirse este fallo al Tesorero de las facultades de Occidente, para el efecto, en su caso, del artículo 294, decreto número 272.

ANTONIO BATRES.—MIGUEL FLORES.—M. A. HERRERA.—M. J. FORONDA.—FRANCISCO ALARCÓN.

FELIPE MARTÍNEZ,
Secretario.

CRIMINAL.

El recurso extraordinario de nulidad tiene lugar cuando se infringen las leyes reguladoras de la prueba; pero corresponde al criterio de los Jueces la apreciación de los hechos sobre que versa dicha prueba.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, 12 de junio de 1896.

Vista, con los antecedentes de que procede, la sentencia que en diez y siete de abril último pronunció la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, aprobando en todos los puntos que contiene, pero con la adición de que el capitulado queda en el deber de pagar las responsabilidades civiles, la que en catorce de enero del año en curso dictó el Juez 4º de 1ª Instancia de este departamento, que declara: que Gumercindo Castillo es reo de homicidio, delito por el cual le impone diez años de prisión correccional inconmutables, que extinguirá con abono del tiempo padecido, en la Penitenciaría del Centro, lo exime por su pobreza, de la obligación de reponer el papel del juicio, y manda testimoniar lo conducente para proceder por falso testimonio contra Gregorio y Ascensión Vides.

Resultando: que á las once y media de la noche, próximamente, del día nueve de septiembre del año de mil ochocientos noventa y cuatro, ocurrió Eduarda Rodríguez de Castillo ante el Juzgado Municipal y Comisión Política del cantón "La Paz", y expuso: que pocos momentos antes se hallaba en su casa de habitación, en compañía de Francisco Izepi, quien se había ya acostado, cuando penetró el hijo de la exponente, Gumercindo Castillo, asociado de Gregoria Vídes y su hija Ascensión: que el citado Gumercindo exigió á Izepi que tomara licor, lo que verificó; pero al propio tiempo, lo injurió sin motivo alguno, y por último, sacando una navaja que portaba dentro de uno de sus zapatos, lo acometió y lo hirió con ella; que á no haber sido por la intervención de la propia exponente, lo hubiera acabado de matar, pues la agresión continuó cuando Izepi estaba en el suelo, á donde lo arrojó Castillo de la cama en que dormía.

Resultando: que las Vides, con ligeras alteraciones, declararon en sentido análogo al en que se expresó la Rodríguez, agregando Ascensión que, á su juicio, el motivo por el cual Castillo acometió á Izepi, es el de haber sido éste concubino de la madre de aquél.

Resultando: que el ofendido sindicó desde luego como su ofensor á Gumercindo Castillo, y explicó el hecho del modo que queda relacionado.

Resultando: que el procesado, aunque convino en que el día y la hora del suceso de que se trata, permaneció en la casa de la madre, tomando licor con ésta, las Vídes é Izepi, negó la ejecución del delito que se le imputa, agregando que el que declara fué víctima de la agresión de Izepi, agresión que se efectuaba siempre que éste se embriagaba; que no le cabe duda de que su agresor se suicidó, pues así lo había dicho antes de morir.

Resultando: que en careos y demás diligencias posteriores á las que quedan detalladas, la Rodríguez declaró en sentido contrario á lo que manifestara antes, y sostuvo no haber visto que su hijo hiriera á su concubino Izepi, pues tampoco le vió arma algu-

na, la que siempre portaba el último, oculta en un zapato. De la propia manera, Ascención Vídes no ratificó su primitiva declaración porque no le constaba cómo fuese herido Francisco Izepi (folio 56, pieza 1ª); y Gregoria de aquel apellido, expresó no estar de acuerdo con lo que refiriera antes, únicamente en la parte que se refiere al tamaño del arma de que se valiera Castillo para perpetrar el delito (folio 35, vta., pieza 2ª).

Resultando: que á juicio del cirujano que practicó el respectivo reconocimiento, Francisco Izepi falleció á consecuencia de la lesión que se le reconoció.

Resultando: que el reo con auxilio de abogado, interpuso recurso de nulidad, por estimar violados en el fallo de 2ª Instancia, los artículos 27, inciso 1º, 29, inciso 1º, 33, 47, 58, 60, 66, 87 y 295 del Código Penal.

Considerando: que no constituye el único fundamento del fallo que se examina, la prueba de testigos, pues que también se apoya y de un modo principal en la de presunciones, cuya calificación, como lo dice claramente el artículo 849 del Código de Procedimientos Civiles, queda al recto criterio de los Jueces, y bajo tal concepto no se violaron las leyes que se citan como infringidas;

Por tanto; la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, con vista de los artículos 100 y 101 del Código de Procedimientos Judiciales y 1868 del Código de Procedimientos Civiles, declara sin lugar el recurso que se interpuso, é impone á Gumercindo Castillo quince días de arresto conmutables con dos reales diarios. Artículo 46 del Código Penal.

Notifíquese y con certificación devuélvase la causa.

Antonio Batres.—Miguel Flores.—M. A. Herrera.—M. J. Foronda.—Francisco Alarcón.

Felipe Martínez,
Seeretario.

CRIMINAL

Se desecha un recurso de casación por no haberse violado las leyes que se citaron para fundarlo.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, 16 de junio de 1896.

Vista por recursos de casación y con los antecedentes respectivos la sentencia pronunciada por la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones el 21 de febrero del corriente año, en la cual, con la reforma de que puede el reo conmutar la pena de seis meses de arresto mayor con el tercio de su sueldo diario, confirma el fallo de la Comandancia de Armas de este departamento, fecha 26 de julio de 1895, que declara: 1º que Timoteo Sánchez es reo de homicidio y lesiones, y por tales delitos debe sufrir las penas de diez años de prisión correccional y seis meses de arresto mayor respectivamente, abonándole la prisión sufrida y permitiéndole conmutar en su todo los meses de la última condena: 2º manda sobreseer definitivamente en las diligencias instruídas contra Brígido Hernández por heridas; y 3º exonera á Sánchez de reponer al sello que corresponde el papel de la causa, por su notoria po-

breza; y lo suspende en los derechos políticos durante el tiempo de la condena.

Resultando: que el 19 de agosto de 1894, (no el 9 como se lee en el fallo de 1ª Instancia) á las 11 de la noche, se presentaron al Comandante local del Batallón Canales en Pueblo Viejo, Marto y Brígido Hernández, manifestando que en ese día, á las seis de la tarde, encontrándose el segundo en casa del primero, en el Tablón, llegó Timoteo Sánchez, acompañado de sus hermanos Pedro, Rafael, Antonio y la madre de éstos, injuriándolo y provocándolo á pelear: que como los insultos continuaran salió Marto de la casa y entonces Timoteo le causó una herida en la cabeza: que al ver esto Brígido, salió á defender á su hermano y él también fué herido por Timoteo en el carrillo derecho: que estos desagrados se ocasionaron por las relaciones amorosas que Sánchez había tenido con una mujer á quien pretendió Marto Hernández, habiéndose recibido asimismo de Timoteo, sobre este particular, las que corren en la causa.

Resultando: que interrogado Timoteo Sánchez acerca del hecho que se acaba de referir, negó ser él el autor; mas como se encontraba herido, manifestó haberlo sido por Marto y Brígido Hernández el 19 de agosto de 1894.

Resultando: que con prueba testimonial suficiente y con los demás datos que obran en el proceso se han comprobado los delitos cometidos por Timoteo Sánchez, de lesiones en la persona de Brígido Hernández, y de homicidio en la de Marto del mismo apellido, quien, según el informe quirúrgico de fojas 43, murió á consecuencia de la meningo-encefalitis traumática é infección consecutiva, necesariamente mortal y resultado de la lesión que sufrió y de que antes se ha hecho referencia.

Resultando: que Brígido Hernández declaró él haber herido á Timoteo Sánchez, pero que lo hizo en defensa de su hermano Marto; habiéndose sobreseído lo actuado á este respecto, por haber fallecido Brígido, como aparece en la certificación de fojas 116.

Resultando: que el reo Timoteo López, auxiliado por el Procurador de la Sala 3ª, introdujo casación contra el fallo de 2ª Instancia, por suponer violado el artículo 77 del C. Penal, á virtud de no haberse tomado en consideración varias circunstancias atenuantes alegadas.

Considerando: que de las atenuantes á que se refiere el recurrente, á saber: su honradez; la ebriedad en que se encontraba al cometer el delito y la que no le es habitual; el haber podido eludir la acción de la justicia; el no haber sido su intención al herir á Marto Hernández el ocasionarle la muerte; el haberle producido arrebato el verse herido por Brígido Hernández; el haber obedecido á una violencia física y moral insuperable, por el dolor que le producían las tres heridas que recibió, y por último, no haber plena prueba de ser él el delincuente, está justificada y es legal la relativa á ebriedad no habitual, y la Sala sentenciadora la tomó en consideración compensándola con la agravante de haber Sánchez ejecutado el hecho en la morada de los

Hernández, quienes absolutamente provocaron el suceso. Artículos 21, inciso 6º, 22, inciso 18 y 78 del C. Penal: que en consecuencia la Sala no ha violado la ley en que se funda el recurso;

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en aplicación de los artículos 100 y 101 del Código de Procedimientos Judiciales, declara no haber lugar al recurso interpuesto, y condena á Timoteo Sánchez á quince días de prisión, conmutable con 25 centavos diarios.

Notifíquese y con certificación devuélvanse los autos.

Antonio Batres.—Migue Flores.—M. A. Herrera.—M. J. Foronda.—Francisco Alarcón.

Felipe Martínez,
Srio.

CRIMINAL.

No procede el sobreseimiento cuando existe prueba acerca del delito que se pesquisa.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinticinco de junio de mil ochocientos noventa y seis.

Vista por recurso de casación y con el proceso respectivo, la sentencia de veintiuno de enero del año en curso, que por hurto de semovientes condena á Benito Guillén y á Ciriaco Melgar á cuatro años de prisión correccional, conmutables las dos terceras partes á razón de dos reales diarios, y exonerándolos de reponer el papel de la causa con el sellado que correspondería sino fuesen los reos notoriamente pobres.

Resultando: que Guillén y Melgar fueron aprehendidos en la finca "Santa Rosalía," con seis mulas pertenecientes al dueño de dicho fundo, y que al ser capturados por el Admistrador de la propia hacienda y por el Alcalde y auxiliares del "*Idolo*," los ladrones hicieron resistencia.

Resultando: que el primero de los procesados pretextó haber comprado dichas bestias á un individuo á quien no conocía, sin autorizar el contrato con carta de venta ni fierro alguno.

Resultando: que el segundo, ó sea Melgar, expuso que Guillén le había ofrecido pagarle si le acompañaba á vender las mulas; pero que en la compra ó hurto no había intervenido.

Considerando: que el dueño de ellas don Francisco García presentó el fierro y matrícula respectivos, probando ser suyos los semovientes que en su finca le hurtaron, cuya preexistencia justificó, así como que su valor era de setecientos ochenta pesos.

Considerando: que ambos reos están en contradicción, y que fueron capturados dentro de la finca á cuyo dueño pertenecían las mulas, sin que hayan presentado aquéllos pruebas de descargo que demostrasen su inocencia.

Considerando: que aunque Ciriaco Melgar introdujo oportunamente recurso de casación, con el auxilio del Lic. don Luis F. Molina, y fundándose en que se infringieron los artículos 103 del C. de Pr. Judiciales, 603 y 649 del de Pr. Civiles, y 46, 65, 72 y

94 del C. Penal; aparece de la causa, como lo reconocen las sentencias de 1ª y 2ª Instancia, que está plenamente comprobada la culpabilidad de Melgar, toda vez que sorprendido, en unión de Guillén, con las mulas hurtadas, él pretextó que antes y al estar en Mazatenango, el mismo Guillén lo había contratado para traer y vender las referidas mulas, lo cual es falso, puesto que en la finca *Santa Rosalía*, fueron tomados tales semovientes é hicieron resistencia cuando se les capturó.

Considerando: que probada la culpabilidad de Melgar como indudablemente se halla, y el precio de los objetos hurtados, no están infringidas las disposiciones en que el recurso extraordinario se funda;

Por tanto: y con presencia de lo prescrito por los artículos 100 y 101 del C. de Pr. Judiciales, la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, declara improcedente la casación interpuesta por Ciriaco Melgar, quien debe sufrir quince días de arresto, conmutables con dos reales diarios.

Notifíquese y devuélvase la causa como corresponde.

ANTONIO BATRES.—MIGUEL FLORES. MANUEL A. HERRERA.—M. J. FORONDA. FRANCISCO ALARCÓN.

FELIPE MARTÍNEZ,
Secretario.

CORTE DE APELACIONES.

Comunicaciones de las Salas, sobre tareas del mes de mayo.

Guatemala, 1º de junio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Tengo el honor de informar á Ud., que durante el mes de mayo próximo pasado, la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones ha dictado las resoluciones siguientes: y quedan á la vista el número de negocios que voy á expresar:

En poder del Fiscal, causas....	2
En poder del Procurador.....	1
Negocios criminales á la vista..	7
Negocios civiles á la vista.. ...	48
Acuerdos	2

SE DICTARON.

Decretos criminales	106
Decretos civiles	102
Autos criminales.....	61
Autos civiles.....	18
Sentencias criminales	32
Sentencias civiles	6
Suma total.....	325

Soy de Ud. con la protesta de mi más distinguida consideración y particular aprecio, su muy atto. y S. S.

VICENTE SÁENZ.

Guatemala, 2 de junio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Pongo en conocimiento de Ud., que la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones dictó, durante el mes de mayo próximo pasado, las resoluciones siguientes:

Sentencias criminales	36
Autos criminales	71
Sentencias civiles	00
Autos civiles	6
Económicos	2
Total de resoluciones	115

En poder del señor Fiscal quedó una causa, en el del Procurador cuatro y á la vista del Tribunal ninguna.

Con protestas de mi consideración y aprecio, me es grato susbcribirme de Ud., muy atento y seguro servidor,

J. Manuel Klée.

Guatemala, 12 de junio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Tengo la honra de comunicar á Ud. que la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, durante el mes de mayo próximo pasado dictó las resoluciones siguientes:

RAMO CIVIL.

Sentencias	10
Autos	30

RAMO CRIMINAL.

Autos	34
Sentencias	11

RAMO ECONÓMICO.

Acuerdos	2
Total	87

Se dictaron, además, 86 decretos en el ramo civil y 67 en el criminal, quedando dos causas en poder del señor Fiscal y ninguna en el del señor Procurador.

Con muestras de alta consideración y aprecio, soy de Ud. muy atento y S. S.

José A. Beteta.

Quezaltenango, 3 de junio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Guatemala.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Ud., que el número de resoluciones dictadas por esta Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, durante el mes de mayo próximo pasado, es el siguiente:

RAMO CRIMINAL.

Sentencias	90
Autos	110

RAMO CIVIL.

Sentencias	5
Autos	43
Total	248

Además, se dictaron en el ramo civil 149 decretos, librándose 28 despachos; y en el ramo criminal 158 decretos y 32 despachos.

Al propio tiempo se dictaron 5 acuerdos en lo económico y se revisaron los estados de que dieron cuenta los señores Jueces de 1ª Instancia y los Comandantes de Armas.

Soy de Ud., con toda consideración y aprecio, su muy atento y S. S.

Juan J. Argueta.

Jalapa, 16 de junio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Guatemala.

Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Ud., que en el mes de mayo próximo pasado, la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones dictó las resoluciones siguientes:

RAMO CRIMINAL.

Autos	55
Sentencias	41
Decretos	123

RAMO CIVIL.

Autos	1
Sentencias	0
Decretos	31
Acuerdos	2
Total	253

Quedaron pendientes 92 causas, de la manera siguiente: en poder del señor Fiscal 3, en poder del Procurador 42, á la vista 22, en práctica de diligencias 24, para dar cuenta 1; y se expidieron 44 despachos.

Con muestras de consideración y respeto, soy del señor Presidente, muy atto. y S. S.

JULIO LANUZA.

Cobán, 6 de junio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Guatemala.

Tengo la honra de poner en conocimiento de Ud., que durante el mes de mayo próximo anterior, la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones dictó las resoluciones que á continuación se expresan:

RAMO CRIMINAL.

Autos	65
Sentencias	23

RAMO CIVIL.

Autos	15
Sentencias	6

ECONÓMICO.

Acuerdos	2
Total	111

A la vista no quedó asunto alguno, habiendo despachado los que tenían en su poder tanto el señor Fiscal como el Procurador defensor.

Soy del señor Presidente, con toda consideración, muy atento y S. S.

J. BARRIOS M.

Comunicaciones de las Salas, sobre tareas del mes de junio.

Guatemala, 1º de julio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Tengo el honor de informar á Ud., que durante el mes de junio próximo anterior, la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones ha dictado las resoluciones siguientes:

Acuerdos económicos	1
Autos civiles	22
Autos criminales	55
Sentencias civiles	6
Sentencias criminales	29
Decretos civiles	90
Decretos criminales	88

A LA VISTA.

Juicios civiles	46
En poder del Fiscal	1
En poder del Procurador	2
Suma	340

Soy de Ud. con la protesta de mi más distinguida consideración y particular aprecio, su muy atento y S. S.

VICENTE SÁENZ.

Guatemala, 2 de julio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Ud., que la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones dictó, durante el mes de junio anterior, las resoluciones siguientes:

Sentencias criminales	18
Autos criminales	54
Autos civiles	9
Acuerdos económicos	3
Suma de resoluciones	84

Quedaron en poder del señor Fiscal una causa y en el del Procurador otra, no quedando ninguna á la vista.

Con protestas de aprecio y consideración me es grato subscribirme su muy atento S. S.

J. Manuel Klée.

Guatemala, 11 de julio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Tengo la honra de comunicar á Ud., que la Sala 3ª de la Corte de Apelaciones, durante el mes de junio próximo pasado, dictó las resoluciones siguientes:

RAMO CIVIL.

Sentencias	4
Autos	15

RAMO CRIMINAL.

Sentencias	23
Autos	59

RAMO ECONÓMICO.

Acuerdos	2
Total	103

Se dictaron además, en el ramo civil 70 decretos y 71 en el criminal quedando en poder del señor Fiscal 4 causas y ninguna en el del señor Procurador.

Soy del señor Presidente, con toda consideración, su muy atto. y S. S.

José A. Beteta.

Quezaltenango, 7 de julio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Guatemala.

Me es honroso poner en conocimiento de Ud., que el número de resoluciones dictadas por esta Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, durante el mes de junio próximo pasado, es el siguiente:

RAMO CRIMINAL.

Sentencias	35
Autos	64

RAMO CIVIL.

Sentencias	4
Autos	18

RAMO ECONÓMICO.

Acuerdo	1
Total	122

Además, se dictaron en el ramo civil 113 decretos, librándose 43 despachos, y en el ramo criminal 261 decretos y 34

despachos, habiendo quedado en poder del señor Fiscal 10 causas para su estudio y ninguna en el del señor Procurador.

Con el más distinguido aprecio y consideración, me es grato susbcribirme de Ud. atto. y S. S.

MARIANO BERDÚO.

Jalapa, 15 de julio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Guatemala.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Ud., que en el mes próximo pasado, la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones dictó el número de resoluciones siguientes:

RAMO CRIMINAL.

Sentencias	44
Autos	30
Decretos	65

RAMO CIVIL.

Sentencias	2
Autos	3
Decretos	25
Total	169

Quedaron pendientes para el presente mes, sesenta y una causas, así: seis en poder del señor Fiscal, treinta y dos en traslado al Procurador, dos para dar cuenta, trece en práctica de diligencias: por señalamiento de día cuatro; una por darse á conocer el Tribunal; y á la vista tres.

Reiterando á Ud., señor Presidente, mis consideraciones y aprecio, me susbcribo su muy atto. y S. S.

JULIO LANUZA.

Cobán, 3 de julio de 1896.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Guatemala.

Tengo el honor de informar á Ud., que durante el mes pasado, esta Sala dictó el siguiente número de resoluciones:

RAMO CIVIL.

Autos	24
Sentencias	11

RAMO CRIMINAL.

Autos	78
Sentencias	36
Acuerdos económicos	9
Total	158

Quedaron cuatro causas en poder del señor Fiscal y tres en el del señor Procurador.

Con protestas de alto aprecio y consideración muy distinguida, me es grato subscribirme de Ud. muy atento y S. S.

J. BARRIOS M.

SALA PRIMERA

Estado de los juicios civlles que están á la vista

PROCEDENCIA	NOMBRES DE LOS LITIGANTES	OBJETO DEL JUICIO	
Juzgado 2º de 1ª Instancia	Don Diego Vázquez contra la Municipalidad	Por despojo	1
" "	Doña Leonor Luna de Rubio contra la señorita Elisa López	Por pesos	2
" "	Don J. Enrique Van Der Henst contra Atanasio Arrivillaga	Por pesos	3
" "	Doña Diega Pineda contra Diega Jurado	Por desocupación	4
" "	Los hermanos Molina	Por solicitud de la venta de unas casas por no admitir división	5
" "	Don Emilio Schuman contra don Antonio Cantoral	Sobre devolución de un carruaje	6
" "	Don Francisco Sagastume, con el Síndico de la Municipalidad	Por daños y perjuicios	7
" "	Silvestra Cuevas con Reginaldo Flores	Por divorcio	8
" "	Los hermanos Curtidor contra Cipriano Fuentes	Sobre posesión de un sitio	9
" "	Matea Bertrand contra Virginia Barrios y Salvador González	Sobre otorgamiento de una escritura	10
" "	Mercedes P. de Llerandi contra la mortual del General M. Barillas C	Por pesos	11
" "	Elena Herrera contra José María Juarros	Por pesos	12
" "	Manuel Francisco Fuentes contra Manuel Urías	Por pesos	13
" "	Feliciano Curup con Vicente Mancilla	Interdicto de adquirir	14
" "	Juan Pierri contra Avila	Por jactancia	15
" "	Modesto Barrera contra Miguel Gómez Castillo	Por pesos	16
" "	Macario Ruiz contra Patrocinio Esturban	Por pesos	17
" "	Enrique Lozano contra Manuel Franco Cividanes	Sobre herencia	18
" "	Don Pablo Salles de Miquelle	Concurso	19
" "	Pablo Orellana con Luis Echeverría	sobre propiedad de una pared	20
" "	José Bocaletti con Marcelo Basalla	Por pesos	21
" "	Enrique Herrera y Juliana Sánchez	Por pesos	22
" "	Antonio Manjón contra D. B. Hodgsdon, W. E. Jesup, Francisco Arrillaga, etc	Posiciones	23
" "	José María Ruiz Cevallos con Salvador Ruiz	Testamentaría	24
" "	Mercedes Quintana con Feliciano Alvarez	Intestado	25
" "	Manuel Navarro con Manuel Oriente	Sobre propiedad de un terreno	26

Continuación del Cuadro Anterior.

PROCEDENCIA	NOMBRES DE LOS LITIGANTES	OBJETO DEL JUICIO	
Juzgado 2º de 1ª Instancia	Javier Arroyo	Ocurso	27
" "	Federico Zúñiga contra José González Piloña	Por pesos	28
" "	Gabriel Cárdenas etc	Posiciones	29
" "	Federico Hirtz con Benjamín Mackenny	Exhibición de una factura	30
" "	Luis Da Costa Meyer contra Victoriano Pereira	Por pesos	31
" "	Hirtz con Mackenney	Por posiciones	32
" "	José Mª Avila con Juan Pierri	Por deslinde	33
" "	Mercedes Ortíz con Luis García &	Por título supletorio	34
" "	Silverio Gómez con Santiago Pérez	Por título supletorio	35
" "	Fernando Ortíz con Diego Pineda	Por posiciones	36
" "	Manuel Luna con Eliseo Sánchez	Por incidente de exhibición	37
" "	Rafaela Mancilla contra la moatual de Manuel Coronado	Por pesos	38
" "	Enrique Avila E. con Javier Asturias Cobar	Por pesos	39
" "	La municipalidad de Santa Catarina Pinula con Pablo Barillas	Por título supletorio	40
" "	Rafael Sosa con Antonio J. Arrivillaga	Por posiciones	41
" "	José Mª Solís	Por título supletorio	42
" "	Federico Hirtz con Benjamín Mackenney	Por pesos	43
Juzgado de Sacatepéquez	Pablo Balcarcel con Trinidad Ramírez	Por interdicto de despojo	44
" "	Tiburcio Chavez	En juicio de intestado	45
" "	Guadalupe y Concepción Vargas con Ramón Acuña	Por interdicto de obra nueva	46
" "	Antonio Aparicio	Ocurso	47
" "	Fermín Castillo contra Antonio Aparicio	Por pesos	48
" "	Ventura Meléndez con Jesús Mª López	Por pesos	49
	Leandro Sitamul con Manuel Sitamul	Sobre propiedad de un sitio	50
Juzgado de Chimaltenango	Cornelio Montúfar con la mortual de Moisés Muñoz	Por otorgamiento de una escritura	51
" "	A. Satter	Incidente	52
			52

GUATEMALA, de 15 junio de 1896.

D. BARRIENTOS D.

ESTADO DE LOS JUICIOS CIVILES EN CURSO.

PROCEDENCIA	NOMBRES DE LOS LITIGANTES	OBJETO DEL JUICIO	
Juzgado de Sacatepéquez	Manuel Morales R. contra Trinidad Gómez etc.	Sobre cumplimiento de un contrato	1
" "	Jesús Blanco de Conde con Mercedes y Romana Gordillo	Sobre servidumbre de gotera	2
" "	José Mª Fernández con Soledad García de Arévalo	Sobre otorgamiento de una escritura	3
" "	Pablo Martínez y hermanas con Apolonio Martínez	Sobre rendición de cuentas	4
" "	Pedro Pérez y José Mª Miranda	Sobre propiedad de un terreno	5
" "	Eduardo Rubis con Dolores Robles	Sobre divorcio	6
" "	José Mª Chávez con Domingo Chávez	Sobre posiciones	7
" "	Daniel y Francisco González con Domingo A. Cruz	Sobre herencia	8
" "	Eulalio González con Narciso y Vicente Gómez	Sobre propiedad de un terreno	9
" "	Luisa González con Teresa Ramírez	Interdicto	10
" "	Luisa González con Teresa Ramírez	Interdicto	11
" "	Matías Rapop con Isabel Alvarez Pérez	Oposición á un título supletorio	12
" "	José Ildefonso López	Sobre que se le inscriba un título supletorio	13
" "	Guadalupe y Concepción Vargas contra Carmen Irungaray de Aceña	Por difamación	14
" "	Eleuteria Mairen con Marcelo Chávez	Por daños y perjuicios	15
" "	Hilaria Alburez de Sinibaldi	Por título supletorio	16
" "	Faustina, Eulalia y Dionisia Castillo	Sobre inventariar los bienes mortuorios de Francisca Castilla	17
" "	Micaela López contra José Mª Cancinas	Por jactancia	18
" "	Juan Pacache con Isabel Alvarez Pérez	Por oposición á un título supletorio	19
" "	Antonio Aparicio contra Francisco A. Herrera	Por posiciones	20
" "	Manuel Lara P. contra Carlos A. Murillo	Por pesos	21
" "	El Síndico Municipal de San Andrés Cevallo contra Manuel R. Morales	Por despojo	22
" "	José Mª Prado A.	Ocurso	23

Continuación del Cuadro Anterior.

PROCEDENCIA	NOMBRES DE LOS LITIGANTES	OBJETO DEL JUICIO	
Juzgado de Sacatepéquez	Serapia Alvarez y hermanas	Piden se les declare herederas	24
" "	Eustaquio Martínez con la mortual de Manuel Antonio Arévalo	Por pesos	25
" "	Teresa Hernández contra Cirilo Ponce	Por alimentos	26
Juzgado 2º de 1ª Instancia	Ramón Ruiz contra Dolores C. de Sinibaldi	Por despojo	27
" "	Joaquín Moreno contra Luis Deret	Por incidente de nulidad	28
	Ramón Méndez contra Cecilio García	Por pesos	29
" "	Antonieta de Felice con Federico Gerlasti	Sobre supensión del término probatorio	30
" "	Jesús R. de Ruiz con Teodoro Grandberger	Por pesos	31
" "	Ignacio Barraza con José Benseñ etc	Sobre que se le autorice para entablar unna acusación	32
" "	Pilar S. de Corzo contra Ramón Aguirre	Por pesos	33
" "	Gabriela P. de Zelaya con Cristián Calmar	Sobre posiciones	34
" "	Pérez y Compañía con Barraza	Sobre exhibición de libros	35
" "	Koch Hagman y Cía. contra Leonor Paredes	Por pesos	36
" "	Representante Daniel Luna de los menores E. Felice	Sobre reconocimiento de herencia	37
" "	Alejandro Ortiz contra Francisco Riveiro	Por pesos	38
" "	Justa Ayau de Hurtado contra Manuel y Rafael Ayau	Por pesos	39
" "	Carlos Berger contra Leopoldo Berger	Sobre posiciones	40
" "	Francisco Sagrini con Rafael Castillo	Por pesos	41
" "	José Bocaletti contra Marcelo Basalla	Por pesos	42
" "	Carlos S. Valle, contra la mortual de Pablo Llerena	Sobre herencia	43
" "	Maegli Gaegauf y Cía. contra Trinidad Alvarez	Por pesos	44
" "	Tumbler Weibalck contra Ramón Aguirre	Sobre posiciones	45
" "	Candelaria Conde contra Natividad Lara	Por desocupación	46
" "	Manuel de Jesús Valle contra Soledad Castillo	Sobre propiedad de una casa	47
" "	Antonio Ramírez Fonlecha con Javier Larraondo	Sobre nulidad de unas inscripciones	48
" "	Eusebio Rascón con Mateo Ayala	Sobre posiciones	49
" "	Feliciano Nájera	Sobre un título	50

Continuación del Cuadro Anterior.

PROCEDENCIA	NOMBRES DE LOS LITIGANTES	OBJETO DEL JUICIO	
Juzgado 2º de 1ª Instancia	Cristino Vera contra Macedonio Estupe	Por pesos	51
" "	Eduviges Paredes	Tercería	52
" "	Recarede de Villa contra Arturo Matas	Por pesos	53
" "	Benito Fernández contra Santiago Cóbar	Por pesos	54
" "	Clara Bolaños de Lacalzada contra Angela Bolaños	Por alimentos	55
" "	Antonia Vega con Damián Alvarez	Por pesos	56
" "	Hockmeyer con Cirilo Lara	Por pesos	57
" "	Manuel Estrada, Cerezo con Juan Miguel Rubio	Por desocupación	58
" "	José y Dolores Cosío con Ramón Grageda y Cía	Sobre propiedad de un inmueble	59
" "	Tomás Ogarrio con Jorge Nicolescu	Sobre incidente de abandono	60
Chimaltenango	Feliciano Obregón con José de la Cruz Vielman	Por bienes	61
"	Felipe Opmitamo, etc. contra Antonio Sather	Por pesos	62
"	Bernardino Patá contra Carlos Galindo	Sobre reconocimiento de unos documentos	63
"	Manuel Casados contra Antonino Aparicio	Por pesos	64
"	Pablo G. Salas con Ambrosio Corona	Sobre propiedad de unos terrenos	65
"	Norberta López y Has con Bonifacio Juárez	Sobre propiedad de un terreno	66
"	Cirilo Estrada con el Síndico de Nejapa	Por tierras	67
"	Ramón Méndez con los herederos de Manuel Quieg	Sobre otorgamiento de una escritura	68
Juzgado 2º de 1ª Instancia	Alberto Beteta con Joaquín Castillo	Sobre recusación de un árbitro	69
" "	Alberto Beteta	Ocurso	70
En Traslado	Francisco García con Julia Gómez de Castillo		71
" "	Carlos Jaramillo con Antonio Satter		72
" "	Alberto Moreno y Manuel Paiz		73
" "	Elena Herrera, con José María Juarros		74
" "	Toribia Hernández y Valentín Samayoa		75
" "	Juan B. Mendoza con Ramón Cáceres		76
" "	Enrique Prinz y Roberto Nanne		77
" "	Jacinto Alarcón y Nicolás de León		78
		Total	78

GUATEMALA, 15 de junio de 1896.

D. BARRIENTOS D.

ESTADO

que manifiesta el número de resoluciones civiles y criminales, dictadas por la Sala 3ª de Apelaciones, del 15 de marzo último á la fecha.

Guatemala, 17 de junio de 1896.

RAMO CRIMINAL.

Autos	159
Sentencias	43

RAMO CIVIL.

Autos	42
Sentencias	10

EN PODER DEL SEÑOR FISCAL.

Causas	5

EN PODER DEL SEÑOR PROCURADOR.

Causas	3

A la vista.—Civil, 11 autos y 11 sentencias, que entraron á la vista en los primeros días del corriente mes.

Total de autos	201
Total de sentencias	53

RICARDO ORANTES.

Vº Bº
BETETA.

RESOLUCIONES

SALA 6ª

CIVIL.

En los juicios sumarios ningún auto es apelable en el efecto suspensivo, salvo disposición especial en contrario.

Sala 6ª de la Corte de Apelaciones: Cobán, 29 de junio de 1896.

Visto el ocurso de hecho, presentado por don Pablo G. Ligorría relativo á que se declare que es apelable en el efecto suspensivo, el auto del Juez de 1ª Instancia de este departamento, en el que se resuelve la procedencia del interdicto de deslinde, solicitado por el representante de don Oscar Von Nostitz en autos con el ocurrente.

Considerando: que no habiendo disposición especial, son aplicables las reglas generales del juicio sumario para el otorgamiento del recurso interpuesto, toda vez que el punto debatido versa sobre la procedencia ó improcedencia del interdicto de apeo, y en esa virtud la concesión de dicho recurso, únicamente en el efecto devolutivo, está conforme con las prescripciones del artículo doscientos treinta y siete del decreto número doscientos setenta y tres.

Por tanto; la Sala sexta de la Corte de Apelaciones, así lo declara.

Notifíquese y devuélvase como corresponde.

BARRIOS M.—NÚÑEZ.—CARDOZA.

C LÓPEZ,
Secretario.

CRIMINAL.

Las Fiscalías Militares no pueden dictar autos de prisión contra los procesados, cuando á éstos se les juzga por delito de que deben conocer las Comandancias de Armas.

Sala sexta de la Corte de Apelaciones: Cobán, primero de junio de mil ochocientos noventa y seis.

Vista en consulta, con el juicio respectivo, la sentencia de veinte y ocho de marzo último, en la que la Comandancia de Armas de este departamento absuelve á Abraham Gómez del cargo de lesiones que se le formuló. El reo es de veinticuatro años de edad, soltero, sastre y vecino de Carchá.

Resultando: que Felipe Bailón, á quien la autoridad interrogara sobre la causa de una herida que presentaba, sindicó á Abraham Gómez como su

ofensor, y tal designación bastó para abrir el enjuiciamiento criminal contra éste:

Que principiadas las diligencias del caso en la Comandancia local de Carchá, se han continuado en la Fiscalía Militar de esta cabecera, habiéndose formalizado allí la prisión del reo:

Considerando: que la ley no autoriza á los jueces instructores para dictar autos de prisión contra ninguna persona procesada por delitos que deben ser juzgados en juicio escrito, porque de lo contrario no podrían pasar aquellas providencias en apelación al tribunal de segunda Instancia que es el que debe conocer en alzada:

Que bajo tal consideración, las Fiscalías son incompetentes para dictar los autos de que se hace mérito, y el que dictó el Tribunal militar instructor adolece del vicio de nulidad:

Que siendo así, esta Sala debe acatar la terminante disposición del artículo ciento setenta y ocho, Ley Orgánica y Rreglamentaria del Poder Judicial;

Por tanto: la Sala sexta de la Corte de Apelaciones, en observancia de los artículos ciento veinticuatro y ciento veintiocho, Código Militar, segunda parte y ley anteriormente citada, declara la nulidad de las actuaciones que se han examinado, desde el auto de prisión inclusive; previniendo al Tribunal correspondiente proceda en el acto á la reposición de tales actuaciones.

Notifíquese y devuélvase como es de ley al Tribunal de su origen.

J. Barrios M.—F. Contreras B.—M. A. Núñez.

G. Marroquín,
Secretario.

CRIMINAL.

El ataque ó una patrulla que va á las órdenes de autoridad del orden civil, no debe reputarse delito puramente militar.

Sala sexta de la Corte de Apelaciones: Cobán, dos de junio de mil ochocientos noventa y seis.

Vista en consulta, con el proceso respectivo, la sentencia de diez de marzo último, en la que la Comandancia de Armas del departamento, conceptuando como delito puramente militar el atribuído á Tomás Alvarez y Francisco López, quienes se dice que atacaron á una patrulla, absuelve del cargo al primero de los encausados. El reo Alvarez es de treinta y un años de edad, soltero, tejedor, vecino de Tactic y sin instrucción.

Resultando: que el enjuiciamiento criminal se ha dirigido contra Tomás Alvarez y Francisco López, porque en el acto de capturarles el regidor José de la Cruz Bin, á las órdenes del cual iban los soldados Feliciano Chiquín, Nicolás Ta y Juan Quej, se opusieron aquéllos agrediendo á sus aprehensores:

Que seguida la causa, el Comandante local de Tactic formalizó la prisión de los dos indiciados; y al llegar la oportunidad de dictar sentencia, lo ha hecho la Comandancia, reputando el delito como puramente militar.

Considerando: que el hecho de ser soldados los individuos que componen una patrulla no le da á ésta el carácter militar, si se halla de facción bajo las órdenes de un funcionario judicial del orden civil, no dependiendo la calidad de quienes le acompañan como simples auxiliares:

Que la ley califica de delitos *puramente militares* aquellos hechos que se oponen á los fines del Ejército.

Considerando: que de las constancias del proceso aparece que el delito fué cometido contra la autoridad del Regidor ya nombrado; y en tal concepto la sentencia debió dictarse por el Juez ordinario, siendo insostenible el acto jurisdiccional con que se ha terminado la primera Instancia (Artículo mil ochocientos sesenta y nueve Código Procedimientos Civiles)

Considerando: que aparte de ese vicio que ha quebrantado sustancialmente el procedimiento, se halla el de haber dictado el Comandante local de Tactic el auto de prisión formal, auto que se verificó infringiendo las terminantes disposiciones de los artículos ciento veinticuatro y ciento veintiocho Código Militar, segunda parte, que no da á los Juzgados instructores, como lo son las Fiscalías y Comandancias locales, más facultades que las que el mismo artículo puntualiza:

Que así considerados los hechos de que se hace mérito, no es la oportunidad de decidir respecto á la procedencia ó improcedencia del fallo consultado, sino que el Tribunal está en la estricta obligación de acatar lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho, Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial;

Por tanto, la Sala sexta de la Corte de Apelaciones, en observancia de las leyes citadas, declara que es nulo lo actuado desde el auto de prisión formal dictado por la Comandancia de Tactic: y que inmediatamente debe pasar el proceso al Juez ordinario, á quien se recomienda la mayor actividad en la reposición de las diligencias que en virtud de este fallo han de ser repuestas. Notifíquese y devuélvase la causa como corresponde.

J. Barrios M.—F. Contreras B.—G. Cardoza.

G. Marroquín,
Secretario.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Piezas relativas á la entrega de dos Judicaturas de 1ª Instancia.

La Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala

Al Juez 4º de 1ª Instancia de este departamento hace saber: que por acuerdo gubernativo fecha once del corriente, fué nombrado Juez 4º de 1ª Instancia el Licenciado don Pedro Penagos A.;

POR TANTO,

Y para que Ud. lo dé á conocer á quienes corresponde y le haga formal entrega del Juzgado, se libra el presente despacho que, deligenciado, devolverá oportunamente.

Dado en Guatemala, á diez y siete de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Batres.

Felipe Martínez.

Juzgado 4º de 1ª Instancia: Guatemala, diez y siete de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Cúmplase, para cuyo efecto se señala la audiencia de hoy mismo, de las dos de la tarde en adelante. Artículo 16, Procedimientos Civiles.

Vielman.—Enrique Bocanegra.

En Guatemala, á diez y siete de julio de mil ochocientos noventa y seis, constituídos en el local del Juzgado 4º de 1ª Instancia, los Licenciados don Federico Vielman y don Pedro Penagos, con el objeto de verificar la entrega del Despacho que hace el primero de los mencionados señores al Licenciado Penagos, se procedió de la manera siguiente:

1º El licenciado Vielman hizo entrega de las mesas del Tribunal, que contienen los juicios que á continuación se expresan, á su sustituto el Licenciado Penagos:

Mesa 1ª, 218 juicios; mesa 2ª, 173 juicios; mesa 3ª, 200 juicios; mesa 4ª, 198 juicios; mesa 5ª, 176 juicios; causas que se encuentran en curso; las cuales tan sólo tienen 60 reos presos, encontrándose los demás libres, sujetos á resultas, bajo fianza ó prófugos. 2º El señor Penagos recibió el archivo completamente arreglado hasta la fecha. 3º El señor Juez entrante Penagos se da por recibido del mobiliario y demás enseres que sirven en los despachos del señor Juez, del Secretario y Escribientes del Tribunal, haciéndose constar que el Despacho del señor Juez se encuentra recientemente decorado, en completo estado de decencia. 4º El señor Juez saliente Vielman entrega al señor Penagos los libros que á continuación se expresan: un Código Civil y de Procedimientos, un Código Penal, un Código de Procedimientos Judiciales y Penal antiguo, un Código Fiscal, una Recopilación de las Leyes de 1894, los Decretos 272 y 273, una Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, la Demarcación Política de la República de Guatemala, una Ley de Presupuestos, varias Memorias de las Secretarías de Estado, 12 tomos de la Recopilación de las Leyes Patrias y todos los libros que para el buen servicio del Despacho se llevaban y que constan inventariados en la Secretaría. 5º Se hace constar que no queda deuda á cargo del Despacho por gasto de escritorio, pues á la fecha no se debe ni un solo centavo á las casas proveedoras de esos utensilios. 6º El señor Juez entrante Licenciado Penagos recibe el Despacho sin que quede á la vista ninguna causa, ni expediente de otro género, para sentencia ó para resolver en cualquier otro sentido, pues siempre se ha tenido especial cuidado en la pronta administración de Justicia. 7º Los juicios en curso fueron recibidos por escrupuloso inventario, el cual se conserva en la Secretaría del Tribunal, debiéndose remitir una copia de éste y del de mobiliario y demás enseres á la Secretaría de la Corte Suprema. 8º Los varios objetos pertenecientes á juicios en curso ó archivados, que fueron recibidos por el Secretario que firma y que existen en el almacén de la Secretaría, se resuelve de común acuerdo entre los Jueces entrante y saliente, que sean remitidos al almacén especial, que en la Corte Suprema de Justicia está establecido. Con ésto se dió por terminado el acto, disponiéndose se saquen dos copias certificadas una para remitirla á la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y la otra para remitirla al Ministerio del propio ramo. Firman los Jueces entrante y saliente, ante el infrascrito Secretario, que da fe.

FEDERICO VIELMAN.—PEDRO PENAGOS A.—, ENRIQUE BOCANEGRA.

El Secretario del Juzgado 2º de 1ª Instancia,

Certifica: que ha tenido á la vista el acta que literalmente dice: Guatemala, á los dieciocho días del mes de julio de mil ochocientos noventiséis, presente el Licenciado don Federico Vielman, nombrado Juez 2º de 1ª Instancia, con el objeto de tomar posesión del Despacho, se procedió por el actual Juez 2º Licenciado don Eduardo Góez, á la entrega, de la manera siguiente:

1º Se entregó el mueblaje de la oficina, compuesto de 2 escritorios, 5 mesas de escritorio, 1 cómoda, 1 docende sillas negras de junco, 6 sillas nuevas de junco café, 6 cortinas, 1 escudo de armas, 1 reloj, 1 capotera, 2 estantes grandes, 1 pequeño, 1 banco de madera, 1 escaño, 2 sillas giratorias y una pizarra.

2º Se entregaron los libros siguientes: 12 tomos de la Recopilación de Leyes Patrias, 1 Código Civil y de Procedimientos, 1 Código de Comercio, 1 Código Fiscal, 1 Código Penal, 1 tomo biografías de músicos, 2 libros del Registro Mercantil, 1 libro de conocimientos de juicios en revisión, 1 libro de asuntos que pasan á la Sala y Corte Suprema, otro libro de los que pasan á las partes, otro libro de autos y sentencias, otro libro de receptores, un libro de actas y otro de juicios que se archivan.

3º Se entregaron los juicios que siguen: 437 ordinarios, 291 ejecutivos, 462 universales, 24 voluntarios, 210 sumarios, 28 verbales del Juzgado, 13 verbales en revisión, en trámite, 49 verbales en revisión suspensos, 445 diligencias de posiciones, 41 diligencias precautorias, consignaciones, protestos, etc., etc., 147 títulos supletorios, 120 ocursos, 8 exhortos diligenciándose, 66 asuntos suspensos, 7 legajos de papeles varios, 59 juicios fenecidos; arrojando un total de 2417 asuntos existentes en la oficina.

4º El Juez saliente hace constar que quedan á la vista los juicios siguientes: el de don Teodoro Rivera con Pedro Folgar, por desocupación, número 184; título supletorio de Ciriaco Hernández, título supletorio de Alejandro Cabrera, el ordinario 356 entre Carlos y Leopoldo Berger, el ordinario 353, Elena Herrera con José María Juárez, el ordinario 27, Salvador Corleto con Quintín Girón, verbal número 17, Julio Lowenthal con Pantaleón Aguirre y el ordinario 195, de Paulino García con Concepción Ortiz.

5º Se dió por concluída la entrega, quedando el señor Licenciado don Federico Vielman en posesión del Despacho, y firman los señores Jueces con el Secretario que autoriza; debiendo compulsarse de la presente dos copias, una para remitirla á la Corte Suprema de Justicia y la otra á la Sala 1ª de Apelaciones.—El Juez saliente, Eduardo Góez.—El Juez entrante, Federico Vielman.—J. Antonio Cruz.

Y para remitirla á la Corte Suprema de Justicia, extiendo la presente en Guatemala, á los diez y ocho días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

J. Antonio Cruz,
Secretario.